

ACTA DE VERIFICACIÓN OBRAS DE MODERNIZACIÓN AEROPUERTO PALONEGRO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, CORRESPONDIENTE AL HITO 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de2010.

En la Ciudad de Bogotá, el día cuatro (4) del mes de mayo de 2015, se reunieron por una parte **GIOVANNA ESPINEL PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.274.660 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Interventoría **CONSORCIO UNIDO INXI**, y quien para efectos de este acto se denominará la **INTERVENTORÍA**; por otra parte, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.863.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, y quien para efectos de este acto se denominará la **ANI**; y por último, **MARIELA VERGARA VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 4 de agosto de 2010, inscrita el 5 de agosto de 2010, bajo el No. 01403903 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, Matricula Mercantil No. 02014536, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, con el fin de hacer entrega material a partir de la fecha de las **OBRAS DE MODERNIZACIÓN EJECUTADAS POR EL CONCESIONARIO EN EL AEROPUERTO PALONEGRO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**, conforme con lo indicado en el Contrato de Concesión No. 1000078-OK-2010.

CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el Artículo 8 de Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante la Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL ordenó la apertura de la Licitación Pública No.10000001 -OL -2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, entre otras cosas, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de AEROCIVIL.
3. Que en la Licitación Pública No. 10000001 - OL- 2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 4 de agosto de 2010 de la AEROCIVIL, se adjudicó la Licitación Pública a la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010 que tiene por objeto “*el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)*”

5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura así:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 1o. Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.

PARÁGRAFO 2o. Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 3o. Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

6. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:

"... plánear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

7. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No.05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el 26 de diciembre de 2013, con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010.
9. Que para el caso del aeropuerto Palonegro, existen unas obras que se encuentran suspendidas por acuerdo entre las Partes, según consta en el Acta de Suspensión Parcial No. 2 suscrita el 3 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

SEGUNDO: Para el caso particular del Aeropuerto de la ciudad de Bucaramanga, las Partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de las obras del alcance básico relacionadas con:

1. La instalación de nuevas tuberías de drenaje por debajo del estacionamiento actual, a nivel de terreno.
2. Mantenimiento de la estructura y pavimento asfáltico del actual parqueadero.
3. Portería de acceso a la plataforma, lado aire.

Esta suspensión se extiende hasta la suscripción del "Otro Si" modificatorio donde se formalizan los alcances y financiación de las Obras Complementarias y Alcance Progresivo para este aeropuerto.



1. PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 27 del Contrato de Concesión No. 10000078-OK de 2010, el Concesionario presentó a la Aeronáutica Civil Colombiana, mediante oficio con radicado Aerocivil No. 2012060370, los estudios y diseños ajustados correspondientes a las obras de Modernización del aeropuerto PALONEGRO de la Ciudad de BUCARAMANGA, siendo aprobados por la Aeronáutica Civil Colombiana, mediante Oficio No. 1070.092.8 – 2012040771.

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

2. ACTA DE INICIO DE ETAPA DE MODERNIZACIÓN

Cumplidos los requisitos señalados en la cláusula 23 del Contrato de Concesión No. 10000078-OK de 2010, fue suscrita por la Aeronáutica Civil y el Concesionario Aeropuertos de Oriente SAS, el día 26 de diciembre de 2011.

3. VERIFICACIÓN DE OBRAS – CLAUSULA TREINTA Y SEIS

- 3.1 Concluidas las obras de modernización, el Concesionario en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 36 "Verificación de las obras", procedió a la radicación ante la Interventoría del Proyecto, "CONSORCIO UNIDO INXI", las memorias técnicas, para su correspondiente revisión.
- 3.2 La Interventoría del proyecto mediante comunicación ANI-101-IF-V-V-SKBG-186-15, se pronunció a dichas memorias técnicas, indicando que existían algunos puntos de debían ser subsanados o corregidos por parte del Concesionario.
- 3.3 De otra parte, la interventoría mediante comunicación ANI-101-CA-TO-G-SKBG-S-336 con radicado ANI 2015-409-013394-2 del 9 de marzo de 2015, emitió su concepto jurídico respecto a las memorias técnicas del Aeropuerto Palonegro de la ciudad de Bucaramanga
- 3.4 El Concesionario mediante oficio No. CR.DI.6978.15, dio respuesta a las observaciones de la Interventoría y en la cual se recoge la trazabilidad en la presentación de dichas Memorias.
- 3.5 Las Memorias Técnicas entregadas con el oficio del punto anterior, se encuentran actualmente en revisión por parte de la Interventoría para su verificación final y posterior aprobación por parte de la ANI.
- 3.6 Como parte de las labores previas al recibo de las Obras de Modernización, la Interventoría, del proyecto, la ANI y el Concesionario procedieron a realizar la visita de verificación de obras, durante los días 11 y 12 de marzo de 2015, como se evidencia en las actas de campo adjuntas a este documento y las cuales hacen parte integral de mismo.

4. RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

De acuerdo a los criterios técnicos y plazos contenidos en el Contrato de Concesión No. 100000078-OK de 2010, se evidencia que las Obras de Modernización se encuentran terminadas por parte del Concesionario.

En cuanto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices D y E, existen observaciones que deberán ser subsanadas por parte del Concesionario, conforme a las actas de visita e informes de cada uno de los aeropuertos (las cuales forman parte integral de la presente Acta): Para la atención de los mismos, las Partes acordaron la implementación de un Plan de Contingencia de mantenimiento (adicional a las actividades de mantenimiento que establece el Contrato de Concesión), el cual se encuentra actualmente en ejecución y cuyo plazo máximo de implementación se fijó para el 24 de junio de 2015.

El Plan de Contingencia de mantenimiento antes enunciado será objeto de verificación posterior por parte de la ANI y de la Interventoría, para lo cual se dará alcance a la presente Acta en la cual constará el cierre definitivo de las observaciones emitidas, para la verificación final de las obras del aeropuerto.

Variaciones en los Apéndices D y E

A través del oficio radicado No. 20153090059121, la ANI, allegó a la Interventoría el Oficio No. 1070.092.8 - 2015008503 de la UAE de Aeronáutica Civil, en donde dicha Entidad se ratifica en la aprobación que en su momento, previo a la ejecución de las Obras de Modernización, impartió a cada una de las modificaciones realizadas en las áreas concesionadas del aeropuerto Palonegro dentro de la ejecución del proyecto, con relación a las especificaciones técnicas, por presentar características técnicas que superaban el estándar contractual, y las cuales son acogidas por la ANI, ya que fueron actos administrativos previos a la subrogación del contrato de Concesión No. 10000078-OK de 2010.

Como consecuencia de lo anterior, la ANI y el CONCESIONARIO, concertarán, tramitarán y suscribirán un Otrosí mediante el cual se regularicen dichas modificaciones al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010.

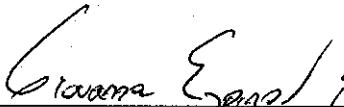

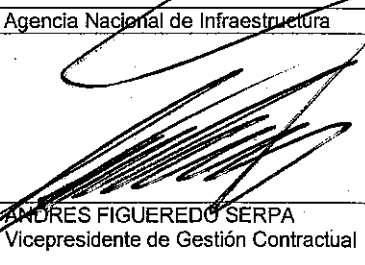
Imposibilidad de ejecución de algunas obras

Tal y como consta en el acuerdo segundo del Acta de Suspensión Parcial No. 2 suscrita entre el Concesionario y la UAE de la Aeronáutica Civil, no han sido ejecutadas por común acuerdo, las obras allí contenidas.

Para el caso de la obligación del traslado de hangares, tal y como consta en el acta de Acuerdo No. 2 para la desafectación de áreas concesionadas del aeropuerto Palonegro, suscrita en conjunto con la Aerocivil y con la ANI de fecha 4 de marzo de 2015, fue imposible su ejecución dado que su cumplimiento dependía de un tercero ajeno a las partes, motivo por el cual es requerida la suscripción de un Otrosí que modifique el alcance de dicha obligación, con base en la comunicación que deberá ser expedida por la Aerocivil, lo cual será concertado por las partes.

Se deja constancia que la estabilidad de las obras se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, quien actualizará y constituirá las pólizas correspondientes, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión

En constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento en tres (3) originales con destino a cada una de ellas, a los cuatro días del mes de mayo de 2015, en la Ciudad de Bogotá.

Consortio Unido INXI.	Aeropuertos de Oriente S.A.S	Agencia Nacional de Infraestructura
		
GIOVANNA ESPINEL PARRA Representante Leal Consortio Unido INXI	MARIELA C VERGARA VERGARA Representante Legal Aeropuertos de Oriente S.A.S	ANDRES FIGUEREDO SERPA Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyecto: Oscar Alberto Nieto Alvarado – Edgardo García Inerros Barrera